

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Contractual

Expediente No. 23.001.23.31.000.2010.00517.00

Demandante: Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena
- Cormagdalena-

Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge
C. V. S.

El apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena - Cormagdalena- presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 6 de diciembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 1º y 2º del artículo 212 del C.C.A;

RESUELVE:

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto.

Segundo: Por Secretaría, enviar el expediente al H. Consejo de Estado para que surta la alzada.

Tercero: Aceptar la renuncia de poder realizada por el abogado GUILLERMO ESCOLAR FLÓREZ como apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena - Cormagdalena-(Fl 368). Por Secretaría, comunicar a la entidad demandante y requerirla para que designe nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente proceso, conforme al artículo 69 del C.P.C.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

COMUNICA DE SOLICITA
AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CANTON DE...

Se Manifiesta por el artículo 21 ⁰⁰⁵ del presente artículo
previsto en el artículo 21 3.0 ENE 2010 a las 10:00 hrs.

Cdela C
2

Secretaría Del Tribunal Administrativo De Córdoba. Expediente: 23.001.23.31.000.2012-00080.00. Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del H. Magistrado, informándole que el periodo probatorio se encuentra vencido, corresponde continuar con el trámite del proceso.


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario General



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2012-00080.00

Demandante: LUIS ALBERTO PESTANA RUIZ y Otros

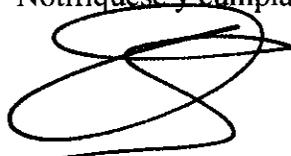
Demandado: Nación/ Rama Judicial/ Fiscalía General de la Nación y Otros

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A¹; al efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

De Hechos por Hechos: 005 a las partes de la
providencia anterior, día 30 ENE 2019 las 3:00 pm
Cebal
2